



# BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

## DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

### Corte Suprema de Justicia de El Salvador

#### DILIGENCIAS DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



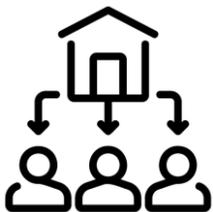
##### CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE, SANTA ANA

Se apela de la sentencia interlocutoria pronunciada por el Juez Segundo de Familia de Ahuachapán, quien declara improponible la solicitud de diligencias de adopción conjunta presentada, debido a que la solicitud, debe ser presentada ante el juez de familia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la nominada certificación que contiene la autorización para la adopción por parte del Procurador General de la República. La recurrente pretende que se revoque la interlocutoria impugnada, mediante la cual el juzgador declaró improponible, la solicitud de diligencias de jurisdicción voluntaria de adopción.

**69-23-AH-F2**

#### DERECHO DE REPRESENTACIÓN SUCESORIA

##### CÁMARA AMBIENTAL DE SEGUNDA INSTANCIA

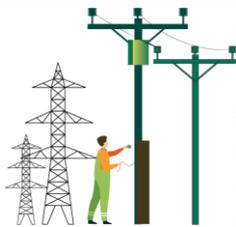


La impetrante centró sus alegaciones en torno a la errónea interpretación por parte de la jueza a quo del art. 984 del Código Civil, el cual recoge la figura de la representación en materia sucesoria. Afirma que la operadora de justicia realiza una interpretación que, a su juicio, resulta restrictiva respecto de los alcances de la norma en mención, ya que de la redacción de tal disposición legal se puede desprender su contenido es ejemplificativo o potestativo; y que en ningún momento constituyen un requisito en donde se tenga que comprobar que el representado haya aceptado o repudiado la herencia.

**53-2023-DAH-APELACION**

#### DETERMINACIÓN TRIBUTARIA SIMPLIFICADA

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



La parte actora pretende que se declare la ilegalidad de los actos administrativos, al señalar que el acto impugnado consistente en la emisión de estado de cuenta relativo al cobro de tres tasas municipales, carece de un procedimiento previo, que en su emisión se transgredió lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley General Tributaria Municipal por inexistencia del hecho generador de los tributos exigidos, señalando falta de motivación, vulneración al derecho de defensa y contradicción, así como vulneración a la propiedad privada.

**206-2008**



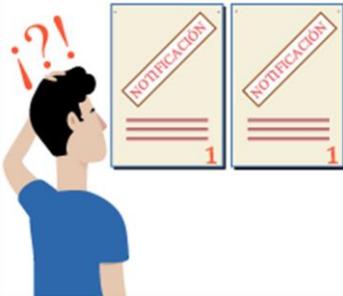
## RESTRICCIÓN MIGRATORIA A LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE ORIENTE, SAN MIGUEL



Se recurre en apelación de la sentencia que decretó restricción migratoria contra la parte denunciante en proceso de violencia intrafamiliar. Alegó que la Jueza en la sentencia aplicó erróneamente el art. 258 del CF porque se decretó restricción migratoria sin que exista una resolución en la que previamente se haya establecido que debe pagar una pensión alimenticia, ya sea esta provisional o definitiva o en su caso, que se encuentre en mora en el pago de ésta; violentándose con ello el principio de legalidad. Se confirmó el fallo de restricción migratoria, medida que estará vigente hasta la celebración de la audiencia pública del proceso.

**VIF-135-12-11-2024-1**

## NOTIFICACIONES REPETIDAS SALA DE LO PENAL



**173C2024**

Recurso de casación interpuesto por la representación fiscal en contra del auto mediante el cual se inadmitió el recurso de apelación, emitido por la Cámara Segunda contra el Crimen Organizado, San Salvador, arguyendo falta de fundamentación, ya que el Ad quem se limitó a hacer una mera afirmación y manifestar que el recurso de apelación carecía del requisito de temporalidad del art. 461 del CPP; la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia consideró a bien declarar ha lugar a casar la resolución pronunciada por la Cámara Segunda Contra el Crimen Organizado, San Salvador, en razón de concurrir el vicio de falta de fundamentación contenido en el art. 478 numeral 3° del CPP.

## REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILACIONES INDEBIDAS SALA DE LO CONSTITUCIONAL



**564-2020**

La parte actora pretende que se declare la ilegalidad de los actos administrativos, al señalar que el acto impugnado consistente en la emisión de estado de cuenta relativo al cobro de tres tasas municipales, carece de un procedimiento previo, que en su emisión se transgredió lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley General Tributaria Municipal por inexistencia del hecho generador de los tributos exigidos, señalando falta de motivación, vulneración al derecho de defensa y contradicción...